



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

DEPARTAMENTO DE POSGRADOS

MAESTRÍA DE DERECHO PENAL

**LA RESPONSABILIDAD ESTATAL FRENTE A LOS CASOS
DE TORTURA DENUNCIADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
ECUATORIANO.**

AUTOR: CRISTINA ALEJANDRA REYES BERNAL

DIRECTOR: DR. PABLO LEONCIO GALARZA CASTRO

CUENCA - ECUADOR

2019

En este lugar maldito
Donde reina la tristeza
No se condena al delito
Se condena a la pobreza

José Revueltas - Cárcel de Lecumberri

LA RESPONSABILIDAD ESTATAL FRENTE A LOS CASOS DE TORTURA DENUNCIADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO.

Cristina Alejandra Reyes Bernal

Resumen

El presente artículo científico está enfocado en el estudio de la responsabilidad estatal en los casos de tortura denunciados en la provincia del Azuay, analizados a la luz de los derechos humanos, tratados y convenios internacionales así como protocolos de rehabilitación social; como consecuencia de las alarmantes denuncias formales e informales de tratos y penas crueles, humillantes y degradantes ejercidas en contra de los victimarios dentro de los centros de rehabilitación social. Estos hechos han sido confirmados por los defensores de derechos humanos, la defensoría pública, medios sociales, la comisión de la verdad, por los familiares y los mismos internos del Centro de Rehabilitación Social Turi.

Finalmente, este estudio establecerá las conclusiones debidas sobre, si la grave crisis penitenciaria que atraviesan los centros de rehabilitación a nivel nacional, está vinculada a la violación de los derechos humanos a los que son sometidos los internos y; si el Estado ecuatoriano es el responsable de los delitos de tortura que se han desembocado en un sistema colapsado e incapaz de ser rehabilitador.

Palabras claves

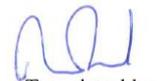
Tortura - derechos humanos - sistema penitenciario - penas crueles - victimización

ABSTRACT

This scientific article is focused on the study of state responsibility in the cases of torture reported in the province of Azuay. They were analyzed based on human rights, treaties, international agreements and social rehabilitation protocols. This occurred as a result of the alarming formal and informal complaints of mistreatment and cruel, humiliating and degrading punishments exercised against the aggressors within the social rehabilitation centers. These facts have been confirmed by the human rights defenders, the public defender, social media, the truth commission, relatives and the CRS Turi inmates themselves. Finally, this study will establish the conclusions on whether the serious prison crisis that the rehabilitation centers are going through at the national level is linked to the violation of the human rights of inmates and if the Ecuadorian state is responsible for the crimes of torture that have resulted in a system collapsed and unable to be a rehabilitator.



UNIVERSIDAD AZUAY
Doto, Djomar



Translated by
Ing. Paúl Arpi

Introducción

Las violaciones de Derechos Humanos y la grave crisis que se evidencia en los centros de rehabilitación social del Ecuador según los datos de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles debido al incumplimiento de garantías penitenciarias fundamentales y por la inobservancia a los protocolos internacionales ponen en duda la eficiencia de un Estado que según la Constitución se caracteriza por ser garantista de derechos y justicia.

Durante los últimos años hemos sido testigos de graves denuncias realizadas por personas privadas de su libertad en contra del mismo sistema que se encarga de encaminar su reinserción a la sociedad, tal es el caso que ya se han realizado observaciones en el año 2017 por parte de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles al Ecuador y al parecer dichas observaciones aún no han sido socializadas para la realización de un plan de gestión estatal. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Pena, 1984)

A lo largo del tiempo, la sociedad ha considerado que los que se encuentran cumpliendo una pena no deberían ser sujetos de derechos porque sería gratificar la agresión que emitieron a la sociedad, sin embargo bajo este estudio es importante considerar que el Ecuador al no tener pena de muerte o cadena perpetua como sanción, el fin que persiguen todos los centros de rehabilitación es exclusivamente preparar al individuo privado de su libertad para que sea reinsertado en la sociedad. Sin embargo, parecería ser que en la práctica se está agrediendo al sujeto y convirtiéndole en un ser humano peligroso para la sociedad porque está siendo tratado como un enemigo, lleno de odio, venganza y repudio al mismo sistema que lo acusó para su rehabilitación. (Foucault, 2018)

Es menester partir este estudio desde la concepción que la privación de libertad no significa por ningún motivo privación de dignidad ni de humanidad de las personas que han cometido un delito. Carolina Silva en su libro titulado “Rehabilitación, el verdadero castigo” (2008) expone que el tema de la tortura y los tratos o penas crueles representan una amenaza a los derechos y ponen de manifiesto el ejercicio abusivo del poder estatal, considerando que la rehabilitación lejos de ser el soporte para una nueva vida de los sentenciados se convierte en una suerte de empeoramiento de la conducta del sujeto.

A la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de las garantías necesarias para prevenir la tortura así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se analizará en esta investigación la responsabilidad del Estado frente a estas graves denuncias, teniendo en consideración que el castigo como tal es la privación de un derecho fundamental como es la libertad, en consecuencia, la tortura, los tratos y penas crueles y degradantes sería prácticamente un incremento de la sanción al ciudadano en rehabilitación.

Metodología

La metodología que se utilizará en el presente trabajo de investigación será mixta, ya que por medio del método inductivo se analizará casos particulares para obtener conclusiones de forma general y para complementar se realizarán entrevistas a los privados de la libertad, a un juez de garantías penitenciarias y a un defensor público utilizando el método cualitativo. Finalmente, este trabajo se remitirá a la jurisprudencia, doctrina e instrumentos internacionales de derechos humanos que servirán para determinar las conclusiones de forma clara, mismas que se plasmarán en el presente desarrollo del artículo científico.

1. La Responsabilidad Estatal.

La responsabilidad del Estado se reconoce ante la sociedad por el deber hacer; que cumple un Estado ante la sociedad, amparado en el principio constitucional de igualdad, reconocido para todos los ciudadanos sin excepción alguna, de esta manera el Estado dentro de la sociedad ejercerá un rol protector y garantista de derechos es decir cuida por medio de sus funcionarios públicos que los derechos no sean menoscabados de ninguna manera. (Sanmartino, 2016)

En análisis a lo manifestado, queda claro que el Estado cumple un rol de protección de derechos fundamentales en la sociedad y se convierte en el responsable de velar por el cumplimiento de las garantías que se desprenden de su carta magna así como de los derechos, ejercicios jurídicos y políticos que se derivan para la sociedad.

Desde que se instauró el Estado de derecho se entendió que tanto, los que gobiernan así como los ciudadanos sujetos al gobierno están obligados a un ordenamiento jurídico limitado por los derechos humanos, fundamentales y los contemplados en los ordenamientos jurídicos nacionales y en los instrumentos internacionales.

El autor Diego Mogrovejo Jaramillo en su trabajo titulado “La responsabilidad estatal en la Constitución del 2008” de forma literal expone que “todo órgano de poder público es responsable ante la sociedad sin excepción alguna, con el deber a priori de adecuar su actuación al ordenamiento jurídico, y con la obligación a posteriori de afrontar los perjuicios ocasionados a los particulares.” (Mogrovejo Jaramillo , 2009, pág. 74)

Esta afirmación efectivamente se encuentra considerada dentro de la Carta Magna pues en el Ecuador se reconoce al funcionario público así como sus responsabilidades, deberes y las sanciones a los que pudiera estar sujeto durante el ejercicio de su cargo y de igual manera ya se desprende de la Constitución la obligación de reparar los daños ocasionados cuando un derecho haya sido lesionado. (Mogrovejo Jaramillo , 2009, pág. 74)

1.1 La Responsabilidad Estatal y los derechos humanos.

Los derechos humanos están amparados en la Constitución de la República del Ecuador así como en los instrumentos de derechos humanos internacionales, protocolos de

derechos y demás cuerpos normativos de los que el Ecuador forma parte. A la luz de esta normativa, se puede afirmar que nuestro Estado como sujeto de derecho tiene también responsabilidades y de gran magnitud ya que, al tener un rol protector de derechos está en la obligación de velar por el cumplimiento de los mismos, de tal forma que se respete la igualdad social y prevalezca la dignidad humana; por otra parte, el Estado tiene el deber de velar por que los derechos que ya están consagrados en los cuerpos normativos, sean protegidos de toda transgresión y en caso de que las leyes sean modificadas las mismas no sean atentatorias a los derechos humanos ni a la dignidad humana.

El tratadista Patricio Maraniello en su trabajo titulado “Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado” manifiesta que, los Estados tienen especial cuidado en la reparación sobre los tratos, penas crueles, humillantes o torturas ya que se vincula particularmente con la reputación estatal internacional que si es significativa para los Estados; por tal razón siempre van a buscar los gobernantes disminuir el impacto de la violación de los derechos para que no se evidencie ni se les sancione por las conductas ejercidas en detrimento de los derechos fundamentales, humanos y dignificantes (Maraniello, 2014, pág. 132).

2. Una mirada a los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.

Lisset Coba Mejía en su artículo titulado “Rehabilitación, el verdadero castigo” (2008) es clara en manifestar que, un punto débil de los gobiernos son los centros privativos de la libertad, ya que estos lugares están administrados por un Estado que no sabe cómo manejar la criminalidad y como consecuencia no puede evitar la crisis penitenciaria que en algún momento explotará, sin embargo en el transcurso de los tiempos han ideado soluciones que no son relevantes ni responsables para enfrentar la guerra penitenciaria que se presenta en frente de todo un pueblo, producto de un modelo penitenciario débil, no rehabilitador y violador de derechos en contra de las personas que han ejercido sus actuaciones delictivas en el transcurso de su desarrollo social. (Cobo Mejía, 2008, pág. 77).

En el caso concreto del Ecuador, es evidente que el Estado no ha comprendido la funcionalidad de los centros de privación de la libertad, así como tampoco ha desarrollado un modelo que se ajuste a la realidad ecuatoriana y se proteja los derechos humanos, y menos aún se ha invertido los recursos necesarios para encaminar la rehabilitación social y como

consecuencia no ha cumplido la concepción misma de la rehabilitación que se fundamenta en reconstruir y reinsertar al justiciable a la sociedad, a fin de que en ella pueda volverse un ser humano capaz de vivir pacíficamente, cumpliendo las normas y ordenamientos jurídicos. Por otro lado, lo que sí comprendió el sistema penitenciario ecuatoriano es que a la persona privada de la libertad por su condición de prisionera es mucho más fácil privarle de derechos, de dignidad, de humanidad y de oportunidad para rehabilitarse; en esto sí el Estado ha aportado en demasía con falta de políticas, protocolos de derechos, recursos y falta de educación a los funcionarios, quienes están en contacto con las personas privadas de la libertad.

Carolina Silva en su estudio de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (Silva, 2008) expone de forma literal que la privación de libertad es “la ley del más débil” (pág. 140), con esto se refiere a la relación de poder y el desequilibrio de fuerzas del Estado frente al justiciable y al peligro que representa la arbitrariedad y abuso de poder puesto de manifiesto en los centros de rehabilitación. En suma, expresa que la persona “prisionizada” está sujeta absolutamente a todo tipo de vulneración de derechos desde la dignidad hasta las agresiones físicas como producto de la tortura y los malos tratos.

Por otra parte, el jurista José Ramiro Ávila Santamaría en el artículo titulado “La rehabilitación no rehabilita” ha puesto como alarma su preocupación por un Estado no garantista y por otro lado atropellador de garantías constitucionales y de derechos humanos. De forma literal dice que “La rehabilitación atenta a la dignidad de las personas y a los fundamentos del garantismo”, y como consecuencia se evidencia un sistema penitenciario poco o nada eficiente (Ávila Santamaría, pág. 153). Esto lo manifiesta en base a la decepción de la llamada rehabilitación social de las personas privadas de la libertad que se instauró en base de un sistema penitenciario progresista en el Ecuador.

A partir del año 1979 el Estado Ecuatoriano ya conformó un rol fundamental dentro de la rehabilitación, ya se inició claramente la idea de los centros penitenciarios en donde hasta la fecha se consideró al privado de la libertad como un enemigo interno de la sociedad. En el año de 1982 se implementó finalmente el código de ejecución de penas y rehabilitación social y conjuntamente con las cárceles, se posicionó los códigos penales con una serie de derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador que se dedicaban a cuidar la

integridad del privado de la libertad, derechos que hasta el día de hoy se hayan en contradicción con la realidad, y convierten al Estado Ecuatoriano en un Estado violador de derechos humanos y atentatorio a la dignidad humana; manteniendo como característica principal de la rehabilitación la diferenciación de dos grupos de ecuatorianos: los libres y los encarcelados.

Si bien es cierto, el Código Orgánico Integral Penal ya considera a las cárceles como centros de rehabilitación social y en el mismo Ius Puniendi ya se reconoce toda una categoría de derechos humanos que también hayan su existencia en la Constitución, sin embargo, parecería ser que estos derechos únicamente se quedaron en los códigos, porque en la realidad los derechos de los sentenciados no son protegidos en su totalidad y este hecho se ha convertido en una realidad pública y notoria para la sociedad ya que dentro de los últimos años han existido denuncias de casos de tortura, tratos y penas crueles dentro de los centros de rehabilitación social.

Para continuar con la presente investigación es necesario tener claro lo que significa la tortura es por eso que me remito al artículo 2º de la Convención Interamericana de la Tortura; del cual se desprende que “ La tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.” (Convencion Interamericana , 1985)

De la misma manera, a la luz de la Convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes define a la tortura como “Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales”. (Comisión Presidencial , 2012)

Después de analizar la concepción y definición de la tortura es importante referirnos al informe de la Comisión de la Verdad, en donde se destaca los tipos de tortura que se han ejecutado en los distintos centros de rehabilitación social del Ecuador y que hoy en día ya son considerados como parte de los castigos más frecuentes ejercidos en los centros penitenciarios.

La comisión de la verdad considera actos de tortura, tratos y penas crueles a los golpes sin objetos en contra de la integridad de la persona privada de la libertad, el vendaje de ojos a fin de que el sujeto privado de la libertad pierda noción del tiempo y del espacio, ejecución de amenazas para menoscabar su salud psicológica y psíquica, la agresión sexual que el preso pueden llegar a sufrir dentro de los centros de rehabilitación, la privación de alimentos por parte de las autoridades del centro de rehabilitación, la incomunicación del interno con otros presos o con sus familiares, obligar al interno a estar en estados prolongados de soledad y aislamiento, privación de descanso, humillaciones de cualquier tipo, privación de higiene y limpieza, amenazar a los familiares de las personas en rehabilitación hasta causar ansiedad en el interno, ejecución de castigos crueles como por ejemplo privarles de ropa para el frío, no llevarles al profesional de la salud, obligar al privado de la libertad a presenciar y escuchar torturas de terceros, proferir insultos, realizar quemaduras con cigarrillos en el cuerpo del sentenciado, entre otras.

A pesar de que este informe fue realizado en el año 2010 en la actualidad estos tratos sobre los victimarios no han cesado, pues todos los días dentro de los centros de rehabilitación se ejerce por lo menos uno de estos castigos, que en su mayoría no son denunciados ya que eso podría generar mayor vulnerabilidad para el interno. Según la comisión de la verdad la responsabilidad es únicamente estatal y los presuntos responsables del cometimiento de tortura, tratos y penas crueles o degradantes son ejercidos por los miembros de la policía nacional, seguridad interna de las cárceles y autoridades públicas externas, quienes de una u otra manera ejercen violencia física o psicológica sobre los privados de la libertad y en muchos casos tratan a los que cumplen una sentencia como animales, instigándoles a castigarse entre ellos mismos. (Comisión de la Verdad , 2010)

Este informe para el Ecuador debería ser alarmante puesto representa un paso atrás a los derechos humanos, dignidad e integridad sin embargo, dentro del Ecuador esto se analizó sin detenimiento por tal razón no cumplió con lo establecido en la Convención Internacional contra la tortura y penas crueles en su artículo 2 numeral 1 que establece que: “Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”, y a su vez incumplió el numeral 3 del mismo convenio que establece que “No podrá invocarse una orden

de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”
(Convención de la tortura , 1984)

Previo a que la reputación del Estado Ecuatoriano se vea afectado a nivel internacional por los informes de la Convención de la tortura y otros tratos o penas crueles y del informe presentado en el 2010 por parte de la comisión de la verdad, el Ecuador desarrolló un plan de acción en el año 2012 que se basó en la creación de la “Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels y Degradantes”, que hasta la actualidad está a cargo de la Defensoría del Pueblo. Este organismo tiene la obligación de estudiar y controlar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación a nivel nacional, a fin de evitar que se ejerzan actos de tortura.

Las políticas que se manejan dentro de esta Dirección de Prevención de Tortura es realizar los informes sobre las visitas que mantienen en los centros de rehabilitación y dar a conocer las recomendaciones que entregan a cada centro que visitan para evidenciar el siguiente año las mejoras a fin de erradicar la violación de derechos por completo.

Dentro de la página social pública que mantiene la Defensoría del Pueblo se evidencia que su actuación existe con la finalidad de determinar los riesgos que pueden desencadenar la tortura en los centros de rehabilitación y por esta razón los informes son anclados a la página web de todos los años para cumplir con el artículo 2 numeral 1 de la Convención Internacional contra la tortura y penas crueles.

Para determinar la profundidad de los informes y su vinculación a la realidad social me permito analizar el informe del año 2018 en donde consta la situación general del centro de rehabilitación de Turi perteneciente a la provincia del Azuay.

2.1 Análisis del informe presentado en el año 2018

Se determina en primera instancia que el Centro de Rehabilitación Social de Turi no mantiene un modelo de gestión penitenciaria lo cual causa alerta puesto que es un centro de rehabilitación social que no solo da acogida a los privados de la libertad de la provincia del Azuay, sino que abarca a todas las provincias del Ecuador; en suma, es uno de los centros de

rehabilitación social más conflictivos del país. En virtud de este antecedente entender que no cuentan con un modelo de gestión es respuesta de la situación actual de la crisis del sistema penitenciario que se refleja en la falta de responsabilidad para el manejo de un centro de rehabilitación de este tipo. Es menester considerar que el modelo de gestión penitenciaria es obligatorio para que pueda funcionar un centro de rehabilitación en estricta observancia a las garantías constitucionales.

Del informe se detalla las condiciones en las que se encuentra la persona privada de la libertad y me permito analizar las más relevantes para este estudio:

Como primer punto, se desprende del informe que: “Entre las principales problemáticas se observó filtraciones de agua en las celdas y pabellones, los presos no cuentan con suficientes colchones para llevar a cabo su descanso por lo que, duermen en el suelo y en algunos casos pelean a muerte por un colchón para dormir, el agua del centro de rehabilitación no se encuentra en temperaturas adecuadas para el clima que enfrenta la ubicación del centro de Turi; estas situaciones se contraponen a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 684 que de forma literal manda que “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad” (Asamblea Nacional, 2014) En suma, se contrapone a los tratados internacionales de los cuales se desprende, que los privados de la libertad deberán estar en condiciones adecuadas con temperaturas apropiadas para que la salud no se vea afectada.

Como segundo punto, se desprende del informe que los alimentos que ingieren los privados de la libertad no cuentan con los regímenes sanitarios mínimos para su consumo y frecuentemente los sentenciados no cuentan con la alimentación reglamentaria puesto que la comida “en ocasiones” no alcanza para todos.

Como tercer punto relevante se desprende que, las personas privadas de la libertad no cuentan con implementos mínimos para la higiene y salud personal, y como consecuencia por las bajas temperaturas del agua los internos no toman duchas porque temen enfermarse y no ser atendidos oportunamente en los policlínicos. Estas situaciones atentan al derecho de

convivir en condiciones dignas y humanas como contemplan los tratados internacionales de derechos humanos.

Como parte de la reinserción del privado de la libertad a la sociedad y en cumplimiento a los ejes de tratamiento normados en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal se han creado talleres y actividades que el interno ejecutará para que cuando este fuera de los muros pueda reintegrarse a la vida en sociedad. Sin embargo, del informe se detalla que en el centro de Turi existe “falta de recursos para la realización de las actividades y de los talleres, así como carencia de herramientas”. Esta realidad es simplemente inaceptable ya que de las estadísticas data que en el año 2018 del cien por ciento de los privados de la libertad menos del trece por ciento participo en estos ejes de la rehabilitación. Esto solo nos deja una pregunta ¿Por qué las personas privadas de la libertad están siendo privadas de vivir dignamente y de rehabilitarse?

Por otra parte, las personas que se encuentran privadas de la libertad manifestaron que los procedimientos de requisa “no se realiza en observancia a sus derechos pues son los policías y los agentes de seguridad quienes se encargan de golpearles, amedrentarles y humillarles en la revisión”. Esto representa otra violación a los convenios que luchan en erradicar la tortura y las penas crueles de los centros de rehabilitación social pues se aprovechan este tipo de espacios para estrechar el contacto violento en contra de la persona privada de la libertad.

Los internos manifestaron que existe una celda llamada “hueco” que carece de iluminación; sin embargo los policías les obligan a permanecer adentro por motivos disciplinarios. Con esta práctica se viola sin lugar a duda los tratados de derechos humanos y las guías internacionales de seguridad penitenciaria y sobretodo lo más importante es que el Estado no ha tenido interés alguno de tratar estos hechos; parecería ser que su fin fue cumplir con instaurar un sistema administrativo de supuesto control de la tortura sin embargo, no se ha hecho nada por prevenir y erradicar estos actos. A pesar de que los informes de los años anteriores muestran los mismos problemas, cuando se realizan visitas posteriori la situación carcelaria sigue igual o peor.

Como conclusión de dicho informe se establece que los privados de la libertad son humillados y denigrados en el trato y en su integridad lo cual desde el año 2010 hasta el 2018

no se ha podido superar por ineficiencia del Estado, falta de gestión penitenciaria, políticas públicas, remodelación del sistema carcelario e inversión de recursos necesarios. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Para realizar una breve comparación entre el centro de rehabilitación Turi y los demás centros penitenciarios me permito analizar el informe del año 2017 realizada por la dirección nacional a favor de la prevención de la tortura:

El problema fundamental que se presenta en las cárceles de Quito, Cuenca y Guayaquil es la sobrepoblación carcelaria; sin embargo a pesar de que el Estado maneja las estadísticas de estos centros no se han puesto a analizar las medidas que se deberían tomar para enfrentar esta realidad.

La falta de salubridad en los centros de Guayaquil, Esmeraldas y Turi afecta enormemente a la integridad y salud de las personas privadas de la libertad ya que no existe vigilancia sanitaria permanente y se ha evidenciado ciertas plagas predominantes como ratas y cucarachas, adicionalmente los privados son expuestos a baños de agua fría, exposición a gas lacrimógeno, amenazas, humillaciones, insultos y vejaciones”. La salud mental y los vicios adquiridos no son tratados dentro de los centros de rehabilitación y como producto de ello existen peleas, compra y venta de droga y asesinatos. (Defensoría del Pueblo, 2017)

Esta es la realidad ecuatoriana en la que la tortura no ha sido erradicada, controlada ni administrada, pues no es necesario únicamente denunciar y sentenciar casos de tortura sino, prevenir que exista estos hechos en los centros de rehabilitación ya que estas personas cuando salgan no van a reintegrarse a la sociedad sino que permanecerán como enemigos eternos de la misma. Hace falta recalcar que la privación de la libertad ya es el castigo contra el ser humano que ejerció una conducta típica, antijurídica y culpable en suma reprochable ante la sociedad; sin embargo, al ejercer actos de torturas, tratos crueles, denigrantes o humillantes que generen un menoscabo en la integridad del individuo se obtiene como resultado una pena potenciada y alejada de su fin, destructiva a la integridad humana y psicológica de un ser humano.

Como conclusión del análisis realizado es innegable establecer que dentro de los centros de rehabilitación existe victimización terciaria ya que el victimario es sujeto de

excesos de carácter punitivo por lo que, pasa a cumplir la posición de víctima frente al Estado y del mismo sistema penal, circunstancia que conllevan a la comisión de delitos adentro de los centros de rehabilitación ya que los privados de la libertad se encuentran en situación de enemigos y están siendo agredidos por conductas estatales y por los mismo presos que se encuentran en condiciones privilegiadas. (Morcillo Rodriguez, 2014). Este tipo de victimización también podemos referirle como victimización carcelaria ya que busca el sometimiento del victimario frente a la sociedad lo que genera una prevención negativa de la pena.

3. El privado de la libertad: de víctima a victimario.

Desde el inicio del sistema carcelario se ha producido un intenso debate, que aún se mantiene, sobre los fines que persigue la rehabilitación. Varios estudiosos de la rama penitenciaria están seguros que el único fin de la cárcel es el castigo al ser humano repudiable quien produjo una lesión a un bien jurídico protegido; por otra parte, se insiste en que el propósito principal es convencer a las personas que puedan estar tentadas de cometer un delito a que no lo ejecuten, causando miedo en ellos; varios garantistas de derechos afirman que el fin principal que persiguen los centros carcelarios son: rehabilitar y reinsertar al individuo ejecutor del delito a la sociedad. Es decir, que durante su estadía en los centros de rehabilitación el preso inicie un proceso de recapitación sobre su conducta y emprende una fase de aprendizaje y arrepentimiento por lo que, se entendería que durante el tiempo que se encuentra en la cárcel el sujeto aprende un oficio que le ayudará a vivir en sociedad cuando recupere su libertad, actuado en observancia a las leyes.

Por otra parte, lo que si representa una realidad es que las cárceles en el Ecuador están creadas con el fin de la imposición de una pena o castigo que se funda en la venganza de la sociedad sobre el victimario. De hecho, el jurista Ramiro Ávila Santamaría cuestiona al sistema penitenciario ecuatoriano ya que a pesar de la ineficacia sigue apostando por una medida de rehabilitación que no rehabilita al ciudadano y que no reinserta a una sociedad. Sin embargo, responde a su pregunta y manifiesta que las cárceles son funcionales al poder y que por un lado se encuentran consagradas porque forman parte de la cultura del país y por otro lado, es la forma más sencilla que tiene el Estado para oprimir justificadamente los derechos de los victimarios a fin de mantener a una sociedad satisfecha. (Ramiro Ávila, 2014)

Sin embargo, es importante también analizar que experimenta el enemigo interno o privado de la libertad que ingresa a un “centro de rehabilitación social”. ¿Por qué inicia una etapa de víctima dentro del sistema penal? La respuesta de Elías Neuman en su libro titulado “Las víctimas del sistema penal” manifiesta que el individuo al iniciar el proceso de encarcelamiento sufre una etapa de indefensión frente a torturas no solo físicas sino mentales, morales o psíquicas. En suma, destaca que la cárcel se ha constituido en un lugar que fue creado para estar mal y sostiene que la cárcel tiene como fin el concepto de depósito ya que, al ser el Estado incapaz de solucionar la crisis penitenciaria lo más fácil es encerrar o depositar al individuo lejos de la sociedad; con esto obtendrá una sociedad compensada. El autor de forma clara se refiere al depósito de privados de la libertad como seres quebrantables ante el sistema penal, fáciles de mutilar su integridad, con el fin de que se pueda domesticar su conducta por medio de un sistema coercitivo para el éxito de un Estado castigador.

Neuman, asegura que quien ingresa a un centro penitenciario pierde la calidad de ser humano y se vuelve una categoría legal. Entonces de la mano de este razonamiento es importante reflexionar ¿Hasta qué punto se puede concebir a la violación de derechos humanos como un espacio legítimo a cambio de la seguridad social? (Neuman, 2006)

Es menester recalcar que los denominados centros de rehabilitación social son el resultado de idealizaciones generadas por los gobiernos, atentatorios a todo fin positivo de la pena y como manifiesta Martín Fierro el ser humano encarcelado siempre va a estar en desventaja porque por más grave que sea el delito siempre la sentencia será mayor (Fierro , pág. 30)

4. El victimario tiene derecho a no ser torturado

La tortura se puede ejercer por dos vías, la primera por acción y la segunda por omisión. Se considera acción cuando quien la ejerce realiza todas las gestiones que sean necesarias y se ejecuten de tal forma que produzcan un sufrimiento físico o mental en el privado de la libertad; por otra parte, se considera, omisión cuando el Estado es consciente de la violación de derechos y sin embargo no hace nada para que el ejercicio de esta acción concluya. Por lo que, permite de una u otra manera que se priven los derechos a los presos para que afecte de forma directa a su núcleo de desarrollo y a su integridad. (Convención contra la tortura)

Por ejemplificar un caso; el Estado ejecuta sus acciones de forma directa cuando no destina los recursos necesarios para los centros de rehabilitación y como resultado existe falta de alimentos, agua, elementos para el aseo, falta de energía eléctrica, entre otros. Por otro lado ejerce omisión cuando permite que se les prive de sus derechos ya que estas situaciones coadyuvan agravar los sufrimientos que se derivan de la privación de libertad.

La integridad personal a la luz de los derechos humanos e instrumentos internacionales establece que el respeto a la vida y a la dignidad humana es inderogable y se constituyen como presupuestos básicos para el ejercicio del resto de los derechos reconocidos a las personas privadas de libertad considerando que ningún Estado es inmune al ejercicio de torturas tratos y penas crueles y humillantes

5. La reacción social sobre los casos de tortura manifestada a través de redes sociales y la incidencia en la actuación judicial.

El día dos de julio del año 2019 por medio de la página social de Facebook titulada “Red Informativa” se dio a conocer a la ciudadanía que los privados de la libertad de los centros de rehabilitación social de Turi iban a iniciar una huelga de hambre con el objetivo de que sus derechos humanos sean respetados, de que no haya más violaciones a su integridad y que sean tratados conforme a los instrumentos de derechos humanos internacionales para que así puedan reformarse y consecuentemente reintegrarse a la sociedad. De la misma forma, reclamaron ser asistidos por profesionales del derecho para solicitar un régimen semiabierto o el que corresponda en cada caso. (Red Informativa, Huelga de Hambre de los privados de libertad en el Ecuador, 2019). Este requerimiento se idealizó en el centro de rehabilitación como consecuencia de varios eventos de malos tratos y torturas que se expusieron por medio de videos grabados al interior de las cárceles.

La reacción social que desencadenó esta publicación en resumen es incitadora a violar los derechos que como personas y seres humanos parte de una sociedad se merecen los sentenciados; reafirmando así la teoría de que el privado de la libertad es el enemigo de la sociedad. Entre los comentarios emitidos me permito transcribir los más repetitivos: “Como pueden pedir derechos esos angelitos”, “sencillo, déjenlos morir” “¿Que piensan que es un hotel? aquí no nos importa sus exigencias” “Ojala se mueran todas esas ratas” “¿Y si les matamos mejor?” “¿Que quieren afiliación al seguro y jubilación?” “! Quemémosles vivos!”

“Si salen les matamos” Estos son algunas de las tantas reacciones sociales que causó la exigencia de no ser humillados y torturados.

El estudio de esta reacción es muy importante sobre todo para el actuar judicial ya que los administradores de justicia de una u otra forma se sienten presionados o amenazados por las reacciones sociales sobre los hechos que se han generado. El autor César Manzano Bilbao en su trabajo titulado “Factores sociales y decisiones judiciales” manifiesta que la presión mediática es precisa para influir en las resoluciones, sentencias, o decisiones judiciales ya que ningún juez quiere estar envuelto en problemas con la sociedad por las decisiones que tomen dentro de un juicio, por lo que, en varias ocasiones prefieren que sus decisiones estén encaminadas a satisfacer a la sociedad.

Es relevante también señalar que, la presión de los medios de comunicación es importante para impulsar las reacciones de los ciudadanos de tal forma que anclan una espada sobre la actuación judicial por tal razón es muy importante entender qué tipo de presión se genera sobre el juzgador, ya que un operador de justicia es capaz de satisfacer a la sociedad para evitar que su actuación sea deshonrada o estigmatizada. (Manzanos Bilbao, pág. 150)

En otras palabras, prácticamente la violencia estatal ejercida en contra de las personas privadas de la libertad se encuentra justificada por los ciudadanos quienes respaldan que se violenten los derechos de los internos ya que al parecen no se merecen dignidad ni integridad peor aún reconocimiento de humanidad.

Es imperioso determinar de forma clara que cuando se trata de victimarios se genera una sensación y reacción social negativa ya que la ciudadanía en lugar de exigir se respete los derechos, se les de talleres, aprendan un oficio, se les de tratamiento psicológico entre otros, para que los privados de libertad puedan salir rehabilitados y se reinserten en la sociedad, los ciudadanos piden a las autoridades judiciales que se les vulnere los derechos y se les trate de forma denigrante para que aprendan “la lección”. Por lo que, los jueces en muchos casos no tienen interés en la sentencia que pueda recaer sobre un privado de la libertad y menos aún emprenden sobre el interno la reparación integral de sus derechos en el evento que haya existido vulneración de derechos.

En consideración a este análisis es evidente que ante las denuncias de los privados de la libertad, la actuación fiscal es bastante pobre y las denuncias de tortura no llegan a ser sentenciadas, siendo así referencia que en los últimos cinco años se han registrado once denuncias de las cuales únicamente una fue sentenciada. La pregunta es ¿La actuación fiscal y judicial así como la reacción social fuera la misma si no fuera ejercida por un enemigo social? ¿Hay discriminación en el proceso penal cuando la víctima es el justiciable?

6. El fin de la pena según la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal establece que el fin de la imposición de la pena se fundamenta en la prevención de delitos y de la misma manera se centra en la reparación a la víctima que ha sido afectada, por lo que esto constituye una reafirmación del modelo de prevención positiva de la pena sin embargo, en un breve análisis es menester señalar que dentro del Ecuador se ejerce una prevención negativa de la pena.

El Ius Puniedi ecuatoriano no está siendo limitado por los derechos humanos y al no tener una rehabilitación adecuada la persona privada de la libertad siempre va a ser sujeto al cometimiento de nuevo delitos; por otra parte el estado deja ver su poder a través de la violación y amenaza de los derechos humanos interponiéndose como el poder castigador hacia la sociedad para prevenir que otro ciudadano pueda irrumpir su buena conducta y cometer algún ilícito. (Migliardi, 2016)

La prevención negativa de la pena, muestra a la sociedad la existencia del castigo y el poder que ejerce el Estado frente a quien haya cometido una acción delictual; sin embargo parecería ser que el Estado no realizó un análisis a los efectos que surten adentro de los centros de rehabilitación pues, la corrupción del sistema penitenciario también ha colaborado para que exista en estos lugares enfrentamientos entre los privados de la libertad y como consecuencia se establezcan bandos con líderes que siguen ejecutando actos y delitos desde adentro hacia afuera.

Es menester tener en consideración que la prevención general de la pena se instauró con el fin de evitar la comisión de actos delictuales y por otra parte se entendió a la prevención especial como la forma adecuada para reinsertarle al privado de la libertad a la

sociedad es decir, trata por todo los medios de mantenerle al justiciable apartado de la comisión de ilícitos, sin embargo en el ejercicio de la realidad en el Ecuador se consideró la ejecución de la teoría retributiva, por lo que se considera a la pena como el mal que es imperioso ejecutar en contra de quien ha ejercido su conducta contraria a derecho considerando para aquello la razonabilidad y la proporcionalidad de la pena.

7. Estudio comparado de los centros de rehabilitación social Turi con los centros de rehabilitación social de países europeos: caso Noruega y Holanda.

El sistema penitenciario de Noruega se ha convertido en el sistema modelo del mundo ya que se considera que mantienen prisiones humanizadas con miras a la rehabilitación y sanación del victimario para que pueda volver a integrarse en la sociedad y sean buenos seres humanos comprometidos con su país. Este sistema penitenciario extranjero se basa en el principio de la rehabilitación, no de la venganza y como propuesta fundamental se sustancia en el principio de la “normalidad” que esencialmente consiste en llevarle al victimario a un centro que no se aleje de las costumbres cotidianas; que sea privado de la libertad pero que prevalezca con normalidad la vida que cualquier ciudadano pudiera tener afuera de la cárcel.

Por esta razón la cárcel de Noruega fue estudiada por casi todos los modelos de las prisiones del mundo y Tom Eberhardt quien fue director de un centro penitenciario Noruego manifestó que la clave del éxito es que "Un día en la prisión no sea distinto al pudiera ser un día normal de un ser humano, tanto como sea posible". Al parecer estos dos principios han servido como piedra angular para que la reinserción y la rehabilitación social sea una realidad en este país.

El sistema penitenciario Noruego ha sido descrito por muchos juristas, criminólogos y analistas como "la utopía de las prisiones". Pero ¿Cómo se da el proceso de rehabilitación en Noruega?

Existe una cárcel de tipo tradicional que es en donde los sentenciados inician, este lugar se describe como “celdas” tradicionales sin embargo, mantienen la estructura de cuartos en donde cuentan con todo lo necesario para que el preso no sea afectado en su dignidad, después de que cumpla cierto tiempo en esta cárcel se considera la transferencia a una prisión

de seguridad menor, basada en la idea de generar la transición de forma progresiva de la cárcel a la libertad.

Cuando el victimario está próximo a cumplir su sentencia es movilizado a casas de adaptación que les permite vivir una vida más pegada a la libertad a fin de que pueda reingresar fácilmente a la sociedad. En esta etapa los internos pueden solicitar autorización para salir a ver a sus familias y enfocarse en su reintegración a la sociedad siempre con la vigilancia de un cuidador penitenciario. El director de la prisión manifestó que estos actos se dan porque los presos tienen que estar "lo más listos posible para una vida pegada a derecho cuando sean puestos en libertad". (Eberhardt)

De acuerdo al Sistema Correccional Noruego, la función y la misión de la cárcel es poner la restricción de la libertad, pero nada más. Esto significa que en Noruega los derechos humanos no son transgredidos, negociables ni corruptible en el momento de cumplir la pena; por el contrario cuentan con asistencia psiquiátrica, superación de vicios y trabajos rehabilitadores para ayudar al sentenciado a no volver a cometer un delito, de esta forma las personas privadas de libertad encontrarán un espacio en la vida social para desenvolverse. Inclusive el modelo penitenciario Noruego propone que no necesitan psicólogos ni psiquiatras sino oficiales de prisiones profesionales, preparados para ejercer su trabajo ya que en ellos se constituye un soporte fundamental para un modelo penitenciario exitoso.

Este sistema ha sido muy criticado ya que aparentemente manejan un sistema demasiado dócil con el victimario sin embargo, no se pudiera argumentar que dicho sistema no funciona ya que Noruega registra las cifras más bajas de reincidencia. (Kirby, 2019). Para Noruega, el índice de criminalidad que maneja es complaciente porque por un lado el sistema penitenciario funciona en observancia a las garantías constitucionales y por otra parte, el Estado ha ahorrado recursos de tipo material, humano y económico al mantener a las personas apartadas de las prisiones. (Bevanger , 2016)

En resumen, este sistema se sustenta en que debe existir una armonía social y emocional de los privados de la libertad con la sociedad de esta manera se restringirá al sentenciado reincidir; por el contrario, mientras siga quebrantado el lazo entre los ciudadanos y los justiciables jamás se reinsertaran en su totalidad a la sociedad.

Ahora bajo el análisis del efecto psicológico y social se obtiene que el privado de la libertad reduce sus niveles de violencia en contra del sistema y su entorno se ve reducido a un estado conciliador ya que el interno es consciente de que está cumpliendo su sentencia pero también comprende que su privación de la libertad es temporal.

7.1 Un breve análisis del sistema penitenciario Holandés.

El sistema penitenciario Holandés maneja otro tipo de estructura para la rehabilitación social, se basa justamente que al privado de la libertad no le falte nada pero que también trabaje para que esto se cumpla. Como fin buscan la rehabilitación y que la persona se reforme para que cuando este fuera de los muros se adapte a la sociedad y se reintegre fácilmente en una vida pegada a derecho. Gracias a esta política estatal Holanda mantiene el índice más bajo de reclusos en el país, tal es el caso que alquila sus cárceles a los sistemas penitenciarios del hermano Bélgica y Suecia mismos que mantienen altos índices de delincuencia.

Las celdas de las cárceles holandesas se caracterizan por tener baño privado, televisión, nevera etc. Todos los internos con largas condenas pueden dedicarse al trabajo de una huerta propia o a la cría de animales. De la misma manera, los centros no cuentan con celdas de aislamiento y los presos reciben sus visitas en privado.

Otra medida que el Gobierno Holandés adoptó fue de imponer a los sentenciados el pago de dieciséis euros diarios por ingresar a cumplir su sentencia en los centros de rehabilitación, de esta manera se justifica la sostenibilidad económica y a su vez representa un ahorro para el sistema penitenciario pero el objetivo principal es que el privado de la libertad entienda que al estar dentro de la cárcel genera un gasto que no va a afrontar el Estado en su totalidad, por lo que, si comete un delito paga su propia rehabilitación con trabajo.

Es menester tener en consideración que para este sistema el delincuente tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos sin embargo, sus ejes de tratamiento por ningún motivo pueden violar los derechos humanos del victimario ya que esa eventualidad pudiera crear un resultado contraproducente e incrementar el perfil criminal del victimario. (Agut y Plaza, 2016)

Uno de los hechos relevantes que vale la pena recalcar es que para lograr el éxito en los modelos de rehabilitación, estos países legalizaron las drogas y así redujeron la sobrepoblación carcelaria; además pusieron en marcha un modelo de respeto e igualdad social basada en que, los ejes cruciales para la prevención de la violencia y del delito es el profundo apego a los derechos humanos y el respeto por la Constitución.

Por último, el Estado Holandés impulsó el trabajo adentro de los centros de rehabilitación y les dan seguimiento cuando recuperan su libertad para que puedan conseguir empleo para ello se apoyan en las organizaciones no gubernamentales que están prestas para ayudar.

En relación a este análisis se puede considerar que la diferencia crucial entre el sistema Noruego y Holandés con el sistema penitenciario Ecuatoriano es que los modelos extranjeros mantienen una visión protectora de derechos y un gran respeto por la Constitución tanto de los habitantes como de los gobernates. Estos modelos han buscado que los agentes de seguridad penitenciaria así como la policía nacional se encuentren en un grado de preparación mayor para ejercer sus labores por lo que, el Estado ha invertido sus recursos en medidas efectivas como la creación de políticas estatales que son encaminadas a la verdadera rehabilitación y finalmente han estudiado la tipificación de los delitos de mejor manera para enmarcar de forma correcta en sus cuerpos punitivos.

A diferencia del sistema penitenciario Ecuatoriano que ha considerado al privado de la libertad como un enemigo social y eso es lo que se ha reflejado en el razonamiento de los ciudadanos, sin darnos cuenta que un sistema como el que se pretende mantener no va a soportar la sobrepoblación carcelaria y la agresión de los derechos humanos de mano de la corrupción estatal y la falta de preparación de los agentes y policías que intervienen en los centros de rehabilitación alrededor del país. En resumen, no se ha estudiado la rehabilitación social de manera adecuada ni se ha cuestionado si la tipificación de los delitos es el punto de partida para el cambio del modelo penitenciario ecuatoriano.

8. Delito de tortura, tratos y penas crueles denunciados por las personas privadas de la libertad del centro de rehabilitación social de Turi en los últimos cinco años.

Para determinar la responsabilidad Estatal frente a los casos de tortura es relevante evidenciar los datos estadísticos provenientes de la Fiscalía Provincial del Azuay que por medio de la Analista Provincial de Gestión Procesal se conoció la siguiente información:

Casos denunciados por el delito de tortura en la provincia del Azuay

FISCALIA		CANTON	NRO NDD	ESTADO PROCESAL
Personas y Garantías		Cuenca	010101816100816	Investigación previa
Patrimonio Ciudadano 3		Cuenca	010101816060266	Sentencia
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101816040110	Archivado
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101816060657	Archivado
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101816100813	Archivado
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101817031028	Archivado
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101817040401	Archivado
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101817120029	Investigación Previa
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101817120415	Archivado
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101818110126	Investigación Previa
Personas y Garantías 2		Cuenca	010101818110766	Investigación Previa

Tabla 1: Fiscalía Provincial del Azuay

De las once investigaciones que se han iniciado por el supuesto delito de tortura denunciado por las personas privadas de la libertad seis se encuentran en el archivo es decir no se dio impulso procesal. Este porcentaje representa el 60 % lo cual es preocupante ya que concuerda con los testimonios de las personas privadas de la libertad quienes manifestaron que ya no quieren denunciar porque no se les atienden sus denuncias por el hecho de estar en la cárcel; por el contrario ellos han decidido formar y ser los protagonistas de eventos violentos adentro de los centros de rehabilitación para que sean escuchados por las autoridades.

El 40% de los expedientes se encuentran en la etapa de investigación previa sin embargo estos procesos tampoco han tenido mayor impulso procesal y dentro de muy poco tiempo serán archivados; por lo tanto, es cuestionable la actuación fiscal ya que estos expedientes son manejados con la mínima importancia y relevancia. Es imperioso cuestionarnos si este hecho se debe a que el victimario pasó a ser la víctima.

El 10% que representa un expediente fue sentenciado en el año 2016 sin embargo no se obtuvo la sentencia ideal a pesar de tener todas las pruebas como videos, fotografías, testimonios para que se constituya y se sentencie como un delito de tortura se sentenció por el delito tipificado en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

9. La responsabilidad estatal frente a la violación de los derechos humanos: Análisis realizado desde las entrevistas a los privados de la libertad del Centro de Rehabilitación Social Turi, jueces y fiscales de la ciudad de Cuenca.

Se entrevistaron a cinco personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitación de Turi mismas que fueron sentenciados uno por asociación ilícita, dos por robo con arma de fuego y dos por drogas. Es importante conocer que los privados de la libertad se negaron a que se reproduzca en este trabajo sus nombres personales o el de sus familias.

De la totalidad de las entrevistas se evidenció que las personas privadas de su libertad creen que no tienen derechos humanos, ni siquiera pueden establecer el significado ya que los mismos manifiestan que son violados en el transcurso de los días en los centros de rehabilitación social. De sus propios testimonios se desprenden que no han recibido rehabilitación alguna, que son sometidos a tratos crueles, humillantes y torturas durante su

estadía y que los principales revueltas dentro de los centros de rehabilitación protagonizados por ellos, se dan para que la ciudadanía conozca su realidad y por otro lado, amenazar al Estado quien no se ha preocupado en lo absoluto de su situación y menos aún les ha dado recursos o talleres efectivos para que terminen sus actividades delictuales desde el centro de rehabilitación.

Manifiestan que el centro de rehabilitación social de Turi así como todos están inundados de corrupción, de droga y de todo tipo de objetos prohibidos que causa riñas para mantenerse vivos dentro de sus celdas. Del análisis de sus testimonios se desprende que sus derechos humanos son vulnerados desde la incomunicación con sus compañeros y familiares hasta la privación de derechos básicos como la salud, alimentos, vida digna, trato justo, rehabilitación etc.

Todos los privados de la libertad coincidieron que los principales medios para el ingreso de objetos son los agentes de seguridad y miembros de la policía nacional quienes les extorsionan a sus familias para ayudarles a ingresar objetos prohibidos. Esto es relevante porque al ingresar estos objetos en el centro de rehabilitación social, hay presos que se encuentran en una situación más privilegiada que otros y por ello las situaciones de tortura se pueden ejecutar de mejor y mayor manera en contra de los que no tienen dinero.

En suma, manifestaron que se encuentran privados de condiciones dignas, no tienen acceso a una higiene adecuada, psicólogos, alimentación, son castigados en los patios por los policías que les esposan y les quitan la ropa para que caminen desnudos en la madrugada o en la tarde, son torturados de forma física y psicológica y manifiestan que los guardias hasta se divierten cuando les dejan pasar a otros presos de otras celdas para que les golpeen o los maten.

En análisis de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad se evidencia que son sujetos de violaciones a los derechos humanos por ejemplo: son castigados en una celda oscura sin las condiciones adecuadas para que se encuentren, son inducidos a un estado de ansiedad y depresión de este evento manifiestan que existen videos y que los mismos han sido publicados por redes sociales.

Como conclusión de las entrevistas acusaron al administrador de la cárcel, así como al gobierno de constituirse como el protagonista de los abusos, corrupciones y complicidad de la más grande violación de dignidad que un ser humano pueda soportar.

Estos testimonios de los privados de libertad concuerda con los testimonio de los que fueron obtenido por Juan Fernando Valencia y su equipo de comunicación investigativa que fue publicada por redes sociales y del cual se desprende la entrevista al gobernador del Azuay Xavier Martínez quien manifestó que dentro del centro de rehabilitación de Turi hay corrupción y es ejecutada por los propios funcionarios. De igual forma, concuerda los testimonios obtenidos para esta investigación con el testimonio del ex funcionario Galo Tenesaca quien confirma que existen extorciones hacia los privados de la libertad.

Finalmente, de la entrevista realizada por los comunicadores investigativos se desprende la entrevista a la defensora del pueblo Dra. Verónica Aguirre quien manifiesta de forma literal que: en el centro de rehabilitación Turi no existe una política de rehabilitación para los privados de la libertad y no se cumplen los ejes de tratamiento” lo cual concuerda con lo que manifiestan sentenciados. (Red Informativa, 2019)

9.1 Entrevista realizada al Dr. Carlos Guzmán Juez de la Unidad Penal del Cantón Cuenca

El Dr. Carlos Guzmán es uno de los dieciséis jueces de garantías penitenciarias del Azuay quien manifiesta que la violación de derechos humanos en los centros de rehabilitación social con especial referencia al de Turi es atribuible al Estado porque no ha invertido en la rehabilitación social los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para que la misma se pueda ejecutar de forma satisfactoria.

Además observa que él en su calidad de juez garantías penitenciarias, sí cumple con la obligación de visitar de manera periódica los centros de rehabilitación social; agrega que mantienen un cronograma de visitas y que se ejecuta como está planificado. En suma, manifiesta que inclusive ha visitado a las persona privadas de la libertad en sus celdas de máxima seguridad para justamente garantizar la vida digna, y la asistencia del estado a las personas en rehabilitación.

De forma clara, pone en conocimiento que ha visto directamente que es lo que se hace al interior de un centro de rehabilitación: talleres, siembras, cosechas de productos es decir actividades de todos los individuos y de forma personal ha intervenido para ponerse en contacto con personas de la empresa privada para que les ayuden en el centro de rehabilitación, a pesar de que eso no es parte de sus actividades.

Concluye que el problema fundamental de la vulneración de derechos en los centros de rehabilitación social es que existe abuso de la prisión preventiva y de ciertas medidas cautelares, a esto se suma la sobrepoblación carcelaria que tiene varias explicaciones que son de orden elemental, explica que la población ecuatoriana crece de manera geométrica y que los servicios que da el Estado son de manera aritmética. Expone el siguiente ejemplo: Hace cinco años los ecuatorianos se constituían en aproximadamente doce millones y medio de personas sin embargo, en la actualidad son dieciséis millones y medio. Por otro lado, hace cuatro años se conformaban dieciséis jueces de garantías penales y hoy siguen siendo dieciséis jueces de garantías penales entonces esta realidad crea dificultades a todas las instituciones del Estado y para garantizar un centro de rehabilitación se necesita que exista más recursos. Con esto se demuestra que los servicios del Estado no han crecido de la forma en que ha crecido la población y factores de orden económico social y hasta político.

El referido juez de Unidad Penal del cantón Cuenca concluye manifestando que se necesita mayor responsabilidad del Estado y eso implica inversión económica, recursos humanos y materiales, que es necesario no solamente crear celdas sino crear un sistema de rehabilitación real, se necesita reformar la ley de rehabilitación social en múltiples campos y por supuesto la verdadera rehabilitación social llega cuando la consciencia del Estado como tal así como de todos los operadores de justicia están comprometidos a vigilar de que se cumpla la rehabilitación social en un marco de obediencia a los derechos constitucionales.

9.2 Entrevista realizada al Defensor Público Ab. David Ayala

El abogado David Ayala actual defensor público del Azuay manifiesta que, el fin ideal de la rehabilitación social dentro del centro de Turi no se cumple porque la realidad ecuatoriana considera a la sentencia como una venganza y se pierde el fin rehabilitador de la privación de la libertad.

Desde la experiencia que tiene en su ejercicio considera que la persona privada de la libertad no se rehabilita y que en varios casos ha evidenciado como defensor público que muchas personas que habiendo sido sentenciados obtienen su libertad y vuelven a cometer algún tipo de delito; eso quiere decir que están constantemente pegadas a un marco delictual y que los centros de rehabilitación operan en el privado de la libertad como escuelas en donde aprenden a delinquir de mejor manera; por lo tanto no hay tal rehabilitación.

En suma, expone que dentro del centro de privación de Turi si existe torturas, tratos y penas crueles y que en la mayoría de los casos los sentenciados no denuncian porque creen que sus derechos no son importantes y por ende pueden ser vulnerados; sin embargo en el año 2016 un grupo de privados de la libertad se atrevieron a denunciar y ese caso manifiesta que conoció de cerca porque actuó como abogado dentro del mismo. Dentro de ese proceso se evidenció la realidad carcelaria en el centro de Turi, existían videos y fotografías de las consecuencias de los eventos de tortura que pasaron un grupo de internos al interior de la cárcel de Turi.

El entrevistado, considera que es complicado que terminen este tipo de tratos y torturas en contra de las personas privadas de la libertad, ya que si bien es cierto hay varios instrumentos de derechos humanos que establecen la garantía de un trato adecuado a las personas privadas de la libertad, más que nada porque son parte de un grupo de atención prioritaria, sin embargo eso no se ha cumplido ni se cumplirá hasta que el Estado asuma su responsabilidad y ejecute todos los actos políticos o administrativos para mejorar los centros de rehabilitación social.

Finalmente, manifiesta que la sociedad también es el problema porque no está preparada para que el privado de la libertad se rehabilite y mientras sigan oprimiendo al operador judicial seguirán existiendo abusos de derechos en los centros de rehabilitación social.

10. Conclusiones

- El Estado ecuatoriano es el responsable de los casos de tortura, penas crueles y tratos humillantes a los que están sujetos las personas privadas de la libertad ya que no cumplió su rol protector de derechos humanos, violó los instrumentos de derechos internacionales y transgredió los derechos que se encuentran contemplados en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.
- El Estado es el responsable de no mejorar la situación penitenciaria en cuanto a derechos humanos porque no ha invertido los recursos humanos, económicos y

materiales que se necesitan para que no exista violación de derechos fundamentales para el desarrollo y rehabilitación de los privados de la libertad.

- Los policías nacionales y los agentes de seguridad que se encuentran dentro de los centros de rehabilitación no están capacitados para cumplir su trabajo por lo tanto, el Estado debería instruir a estos funcionarios para que sean profesionales en el área penitenciaria y que el ejercicio de sus labores erradique la corrupción de los centros de rehabilitación social.
- El Estado deberá incrementar la remuneración a los policías y a los agentes que laboren en los centros de rehabilitación para que se comprometan a ejecutar su trabajo de forma inquebrantable en estricto acatamiento a la Constitución.
- El sistema penitenciario actual es inútil, no rehabilita y es atentatorio a los derechos humanos por lo que, el Estado tienen la obligación de crear nuevas medidas administrativas y legislativas que le permitan considerar los modelos de gestión, como por ejemplo: iniciar el estudio de la problemática de las drogas ya que la sobrepoblación carcelaria se debe a este ilícito, estudiar las penas de los delitos y el sistema progresivo de rehabilitación social establecido en el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que los centros de privación de la libertad no continúen siendo centros de perfeccionamiento del delito, educar de forma profesional a los funcionarios que trabajan en los centros de rehabilitación a fin de que las garantías constitucionales y la rehabilitación no sea corruptible y por último se deberá estudiar y analizar la norma de la rehabilitación social para ejecutar los cambios que merezca a fin de que se cumpla el fin tanto de la pena como de la rehabilitación.
- El Estado tiene que proveer de condiciones dignas a quienes cumplan una pena privativa de libertad, es imperioso que los ciudadanos entiendan que la sanción que recae en el victimario es la privación de la libertad más no es la privación del ejercicio de sus derechos humanos y fundamentales.
- Es necesario reformar la ley de rehabilitación social para que se encamine la rehabilitación al privado de la libertad y se extinga los delitos ejercidos desde los mismos centros de rehabilitación social.
- No se cumple el fin de prevención positiva de la pena por el contrario se aplica un fin retributivo es decir, con la pena se impone un castigo al justiciable que como efecto intimida a la sociedad en la comisión de delitos.

- Elaborar un modelo de gestión penitenciaria útil y eficiente teniendo en consideración que el Estado tiene la responsabilidad de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas privadas de la libertad, por lo que deberá emplear sus recursos para dirigir tratamientos efectivos que reconstruyan los lazos sociales.

11. Bibliografía:

- Kirby, E. J. (9 de julio de 2019). *La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en "buenos vecinos*. Recuperado el 20 de julio de 2019, de bbc news: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48900840>
- Agut y Plaza. (20 de mayo de 2016). El sistema penitenciario holandés idilio o realidad? Madrid, España. Recuperado el 17 de julio de 2019, de <http://agutylplazaasesores.blogspot.com/2016/05/el-sistema-penitenciario-holandes.html>
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Editora Nacional.
- Ávila Santamaría, R. (2008). La rehabilitación no rehabilita, la ejecución de penas en el garantismo penal. *Ejecución penal y derechos humanos*, 143-163.
- Bevanger , L. (17 de marzo de 2016). *News Munndo*. Recuperado el 14 de julio de 2019, de bbc. com: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_carceles_noruega_presos_comodidades_breivik_amv
- Cobo Mejía, L. (2008). “Rehabilitación”, el verdadero castigo. Un análisis del gobierno de las prisiones regido por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. *Ejecución Penal y Derechos Humanos*, 63-120.
- Comisión de la Verdad . (mayo de 2010). Recuperado el 2 de julio de 2019, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1312>
- Comisión Presidencial . (4 de diciembre de 2012). *www.copredeh.gob.gt*. Recuperado el 2019, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28835.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (julio de 2017). Recuperado el 22 de julio de 2019, de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles: https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_2017_mnpt-dgt-dne-adhc.pdf
- Defensoría del Pueblo. (julio de 2018). Recuperado el 22 de julio de 2019, de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crsr_turi_2018.pdf
- Eberhardt, T. (s.f.). *Gobernado de la Prisión Bostoy en Noruega*.
- Fierro , M. (s.f.).

- Manzanos Bilbao, C. (5 de junio de 2014). *Factores sociales y decisiones judiciales*. (E. A. Internacional, Ed.) Recuperado el 7 de julio de 2019, de <https://core.ac.uk/download/pdf/61895085.pdf>
- Maraniello, P. (5 de febrero de 2014). *file:///C:/Users/Cristina/Downloads/1024-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2684-2-10-20140911%20(1).pdf*. Recuperado el 6 de julio de 2019, de *file:///C:/Users/Cristina/Downloads/1024-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2684-2-10-20140911%20(1).pdf*: *file:///C:/Users/Cristina/Downloads/1024-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2684-2-10-20140911%20(1).pdf*
- Migliardi, M. (1 de junio de 2016). La prevencion general positiva como limite constitucional de la pena. . *Revista de derecho* , Vol. XXIX, 295.
- Mogrovejo Jaramillo , D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitucion del Ecuador 2008. *Revista de derecho UASB*, 74. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2304/1/05-TC-Mogrovejo.pdf>
- Morcillo Rodriguez, N. (2014). *Crimipedia*. Recuperado el 20 de julio de 2019, de <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2015/07/Victimolog%C3%ADa.pdf>
- Neuman, E. (s.f.). *Victimología y Control Social* (Universidad ed.). Editorial Universidad .
- Ramiro Ávila, S. (enero de 2014). *La prision como problema global*. Recuperado el 23 de julio de 2019, de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3987/1/CON-PAP-Avila%2C%20R-La%20prision.pdf>
- Red Informativa. (2 de julio de 2019). Mensaje Abierto al Gobierno Nacional y al Régimen Penitenciario en el Ecuador. *los internos de los centros de privación de libertad del país, incluido el CRS Turi, anuncian una huelga de hambre de carácter permanente para este miércoles 3 de julio, con el fin de pedir a las autoridades tomen en cuenta varios de sus requerimientos*. Cuenca, Azuay, Ecuador. Recuperado el 7 de julio de 2019, de https://www.facebook.com/search/top/?q=crs%20turi&epa=SEARCH_BOX
- Red Informativa. (16 de Julio de 2019). *Red Informativa*. Recuperado el 21 de julio de 2019, de Wradio: <https://www.facebook.com/wradio.ec/videos/1298427743654476/UzpfSTEyODg2OTUxNzMwODQwMToxMDY5NzkyNjc2NTQ5NDA5/>

Sanmartino, P. M. (Diciembre de 2016). Responsabilidad del Estado: Características generales del sistema legal vigente. (E. Alonso Regueira , Ed.) *Asociación de Docentes - Dialnet, II*, 529. Recuperado el 6 de Julio de 2019, de <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal-ii/cae2-sammartino.pdf>

Silva, C. (2008). *Ejecución penal y derechos humanos*. Quito: V&M Gráficas.

Tortura, L. A. (s.f.).